

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

**CVE-2019-1736** *Notificación de sentencia 97/2018 en juicio verbal 164/2016.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de ENTIDAD ASEGURADORA MUTUA GENERAL DE SEGUROS, frente a COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO SN BRAÑAVIEJA y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los que se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000097/2018

En Reinosa, a 29 de junio de 2018.

Vistos por Blanca Rosa Bolado Sánchez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa y su partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) número 0000164/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de ENTIDAD ASEGURADORA MUTUA GENERAL DE SEGUROS representado por la procuradora doña SILVIA BLANCO ZUBIZARRETA y asistido por la letrada doña ISABEL SILVINO VILLA contra la COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO S/N DE LA LOCALIDAD DE BRAÑAVIEJA (en situación de rebeldía procesal) y la COMPAÑÍA ASEGURADORA CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS representado por la procuradora ELENA DE CASTRO HERRERO y defendido por el letrado don ROBERTO PELLÓN GUTIÉRREZ sobre "Reclamación de Cantidad".

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los Tribunales señora Silvia Blanco Zubizarreta, en nombre y representación de la entidad Aseguradora Mutua de Seguros se presentó demanda de juicio ordinario en reclamación de la cantidad de 600 euros. Incorporaba con la misma los documentos procesales y de fondo en que apoyaba su pretensión. Alegaba en síntesis que su mandante tiene concertado póliza de seguro número 31668657 con la propietaria de la vivienda sita en el Edificio El Rebeco, s/n, bajo B, de Brañavieja. Que en fecha 28/02/2015 la asegurada encontró el salón de la vivienda con agua y personado el perito de la compañía comprobó que el origen de las filtraciones procedía del exterior, habiendo abonado a su asegurada la cantidad de 600 euros, siendo la comunidad de propietarios es la responsable del los daños. Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos, terminaba solicitando se dicte sentencia por la que estimando la demanda se condene a los demandados a abonar la suma de 600 euros más los intereses legales que correspondan y las costas del juicio.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 12/05/2018 se dio traslado de una copia de la misma y de los documentos que la acompañaban a los demandados para que en el plazo de 10 días se personaran en legal forma contestando. Complimentado dicho trámite por la aseguradora demandada, la Comunidad de propietarios fue declarada en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Señalado el juicio para el día 07/03/2018 compareció la demandante y la demandada Catalana de Occidente S. A. Practicada la prueba que resultó admitida, de todo lo cual queda constancia en el soporte técnico de la grabación efectuada, quedaron los autos para dictar sentencia.

CVE-2019-1736

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CUARTO.- En la substanciación del presente procedimiento se han observado as prescripciones legales, excepto lo relativo al plazo dado el trabajo acumulado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la actora acción al amparo de lo previsto en el artículo 43 LCS. Antes de entrar a conocer el fondo del asunto se ha de examinar si se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 43 LCS para que la aseguradora pueda subrogarse en las acciones correspondientes a su asegurado. El artículo 43 de la LCS prescribe El asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

En el presente caso se alega el pago de la cantidad que se reclama en base al contrato de seguro suscrito con la perjudicada al haber abonado a su cliente la indemnización por los daños que causó el agua. De la documental aportada queda constancia del pago de la cantidad reclamada (póliza concertada con doña Pilar, certificado de pago emitido por CaixaBank, pericial unida).

Fondo del asunto. Se reclama a la aseguradora en ejercicio de la acción de repetición y a la Comunidad de Propietarios alegando que la causa del daño se encuentra localizada en un elemento comunitario de cuyo buen estado y mantenimiento es responsable. La aseguradora se opone a la pretensión alegando causa de exclusión. La comunidad codemandada se encuentra en situación de rebeldía procesal.

Examinada la póliza suscrita entre los demandados, consta al folio 16, Riesgos excluidos a) los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos, a través de..., balcones,....

Ha comparecido como testigo el perito de la compañía aseguradora que visitó el inmueble al momento del siniestro, autor del informe unido que fue emitido por el gabinete pericial técnico Ruiz Peritaciones, S. L. El señor Felipe Ruiz Asensio, autor del informe, ha ratificado el informe y declara que el agua se filtra por la fachada, que ha acudido varias veces, que ocurre siempre que cae nieve y no la limpian, que ocurre cuando se acumula en el balcón, que cuando se quitó la nieve dejó de caer.

Se ha practicado el interrogativo de la comunidad de propietarios demanda en base a lo previsto en el artículo 304 LEC, solicitando la actora se tengan por reconocidos los hechos contenidos en la demanda y por reconocida la responsabilidad de los daños causados, lo cual se admite en base a lo declaración testifical expuesta.

El resultado expuesto en relación a la estipulación de exclusión citada que se contiene en la póliza determina la estimación de la causa de exclusión alegada por la aseguradora codemandada ya que expresamente aparece excluido el riesgo que ha ocasionado los daños que han sido indemnizados por la demandante, que no son otros que los producidos por filtraciones de agua a través de balcones, así lo ha dicho el perito y queda constancia en la documental gráfica unida al citado informe pericial de valoración de daños. Todo conforme a la exclusión de riesgos o pactada al punto V a) que consta en el folio 16 de la póliza número 4-902.501-F de Seguro Multirriesgo de comunidades y edificios de viviendas suscrita entre los codemandados. Por ello la condena únicamente alcanza a la comunidad demandada.

SEGUNDO.- Costas: Por aplicación de lo previsto en el art. 394 de la LEC, se condena en costas a la Comunidad de propietarios condenada a pago.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales Sra. Silvia Blanco Zubizarreta, debo absolver y absuelvo a la mercantil Catalana de Occidente, S. A. de los pedimentos formulados en su contra, condenando a la Comunidad de Propietarios

CVE-2019-1736

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Edificio El Rebeco s/n de Brañavieja, 39211 de la Hermandad de Campoo de Suso, a abonar a la actora la cantidad de 600€, más el interés legal correspondiente desde la fecha de la presente resolución, todo ello con condena al pago de las costas.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros. (Artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre)

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO SN BRAÑAVIEJA, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 21 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Beatriz Díaz García.

2019/1736

CVE-2019-1736